

AFACO



ALZHEIMER
ASOCIACION
FAMILIARES
ENFERMOS
ALZHEIMER
LA CORUÑA
A F A C O

Informa

Nº 5

OCTUBRE 2006

MONOGRÁFICO

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA



Recientemente en el Congreso de los Diputados de Madrid se ha aprobado una de las leyes con más repercusión social de los últimos años, que se encuentra a la espera de ser ratificada por el Senado.

Dada que su entrada en vigor está prevista para el año

próximo, creemos de interés informaros sobre las cuestiones más importantes de dicha norma y atenuar las expectativas que sobre la misma se están creando.

Este AFACO INFORMA está, pues, dedicado a ello.



OBJETO DE LA LEY

ALGUNOS PRINCIPIOS DE LA LEY

- Carácter público (...).
- Universalidad de acceso (...).
- Atención a las personas de forma integral e integrada (...).
- Transversalidad de políticas de atención (...).
- Valoración de las necesidades con criterios de equidad (...).
- Personalización en la atención (...).
- Establecimiento de medidas para la prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.
- Permanencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollen su vida (...).
- Cooperación Interadministrativa
- Prioridad en la atención de personas con gran dependencia.

Esta norma tiene como fin regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (...)

TITULARES DE LA LEY

De forma genérica serán titulares las personas con nacionalidad española que se encuentren en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la ley, y que lleven cinco años de residencia en territorio español de los cuales dos sean inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

¿A QUÉ SE REFIEREN CUANDO HABLAN DE NIVELES DE PROTECCIÓN?

Se hace referencia a ellos para delimitar la protección establecida por cada Administración.

De este modo....

- El nivel de protección mínima será el que establezca la Administración General del Estado.
- El siguiente nivel de protección será el que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma
- Y por último, un nivel de protección adicional que será el que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

¿QUÉ ES EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA?

Será una red de utilización pública que integre, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Su responsabilidad se centrará en garantizar las condiciones básicas y el contenido común de la ley; servirá de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públi-

cas en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimizará los recursos públicos y privados disponibles, y contribuirá a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

¿ CUÁLES SON LOS GRADOS DE DEPENDENCIA ESTABLECIDOS?

El proyecto de ley establece tres grados de dependencia dentro de los cuales se contemplan dos niveles en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requieren.

GRADO I. DEPENDENCIA MODERADA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.

GRADO II. DEPENDENCIA SEVERA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador

GRADO III. GRAN DEPENDENCIA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias de las actividades básicas de la vida diaria varias veces al día, y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona.

¿ QUIÉN DECIDE LAS PRESTACIONES O RECURSOS QUE SON NECESARIOS EN CADA CASO?

Los Servicios Sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de los usuarios, de entre los servicios y

prestaciones económicas prevista para su grado y nivel de dependencia, con la participación previa consulta y en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

SE PUEDE ACCEDER AL TEXTO INTEGRO Y ACTUAL DEL PROYECTO DE LEY EN.....

<http://www.mtas.es/inicioas/dependencia/LEYSAAD.pdf>

PRESTACIONES DEL SISTEMA

CATÁLOGO DE SERVICIOS

- SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA
- SERVICIO DE TELEASISTENCIA
- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
 - Atención a las necesidades del hogar
 - Cuidados personales
- SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y DE NOCHE
 - Centro de Día para mayores
 - Centro de Día para menores de 65 años
 - Centro de Día de atención especializada
 - Centro de Noche
- SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL
 - Residencia de personas mayores en situación de dependencia
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

VINCULADA A UN SERVICIO

Esta prestación tiene carácter periódico y se reconocerá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario.

Esta prestación económica estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES

El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

Es una medida excepcional.

DE ASISTENCIA PERSONAL

Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia.

Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria

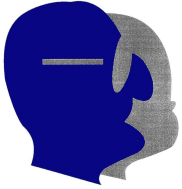
AFACO

Parque San Diego s/n
Centro Cívico San Diego, bajo
15.006 A Coruña

Teléfono: 981.20.58.58

Fax: 981.17.30.93

Correo: afacoruna1@teleline.es



ALZHEIMER
ASOCIACION
FAMILIARES
ENFERMOS
ALZHEIMER
LA CORUÑA
A F A C O

HORARIO DE ATENCIÓN

De Lunes a Viernes

10.00 - 14.00

16.00 - 20.00

Tú enfermo cuenta contigo, tú cuentas con nosotros

PERO ...

Hay un consenso casi unánime en considerar que esta norma es, sin duda alguna, una ley deseada y demanda por muchos sectores sociales desde hace tiempo y, desde luego, la ley social más importante de los últimos años.

Si bien hemos de felicitarnos por ser este hecho el trabajo de todos, debemos también mirar al futuro más próximo con esperanza pero, igualmente, con cierta cautela ante la posible falta de respuesta a la cantidad de expectativas que en las personas afectadas esta norma está creando.

Efectivamente, con su aprobación en las Cortes se ratifica un derecho, antes ausente, que podríamos equiparar al derecho a la sanidad, a la seguridad social o a la educación, y que en este

caso beneficia a las personas con algún tipo de dependencia.

A pesar de que su implantación esta prevista para enero del año próximo, la realidad será, probablemente, que para entonces cada Comunidad Autónoma empiece a regular en su territorio la estructura y la articulación de los recursos y prestaciones que se mencionan en la Ley.

Ello quiere decir que si bien hemos dado un paso de gigante, el camino que nos queda por andar es todavía muy largo.

Las competencias en las materias reguladas por esta Ley, son de las Comunidades Autónomas, con lo que hemos de esperar a que en

Un esfuerzo conjunto, para un objetivo común

En AFACO hacemos contigo.....

ESTIMULACIÓN FÍSICO-COGNITIVA: diariamente activamos las capacidades remanentes, físicas y cognitivas de nuestros enfermos

INFORMACIÓN EN RECURSOS SOCIALES: te ayudamos a buscar el mejor recurso que se pueda adaptar a tu situación personal

ORIENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL: asesoramos en caso de incapacitaciones legales y otras cuestiones relacionadas

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON FAMILIARES: te apoyamos para sobrellevar la carga emocional causada por esta enfermedad.

TERAPIAS FAMILIARES DE GRUPO: conllevamos entre todos la enfermedad que afecta a cada uno

FISIOTERAPIA GRUPAL PARA CUIDADORES: los cuidadores aprendemos a cuidarnos

ASESORAMIENTO EN ADAPTACIONES FUNCIONALES: asesoramos en las más idóneas adaptaciones del entorno para cada enfermo

FORMACIÓN ESPECIALIZADA: aprendemos a velar por nuestra salud y la de nuestro enfermo

Galicia, como en las demás, se estructure y articule lo que será el futuro Sistema Nacional de Dependencia entre las distintas Administraciones Públicas.

No hemos de perder de vista que detrás de todo esto está una variable esencial: la financiación. Sabemos que lo que el Estado prevé invertir para la ejecución de esta Ley es claramente insuficiente y, por tanto, de nada vale una Ley que no venga acompañada de un presupuesto real que haga efectivo su cumplimiento.

Hemos de seguir reivindicado más financiación para ello y pensar, de todos modos, que estamos en camino correcto y que vamos avanzando.